



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 00242 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

**PRIMERO.** – Deberá corregir el escrito de demanda en su integridad, teniendo en cuenta que se está ante un proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, y no un proceso de Divorcio (de matrimonio civil).

**SEGUNDO.** – Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuar la pretensión primera, suprimiendo el apartado en donde hace referencia a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, ya que es un trámite de naturaleza liquidataria, que no tiene lugar a debatirse en este proceso.

**TERCERO.** – Deberá ampliar los hechos de la demanda, narrándolos de forma cronológica y congruente, complementando además el hecho segundo, indicando la dirección del domicilio conyugal.

**CUARTO.** – Adecuará el acápite de notificaciones en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., informando la dirección física y electrónica de las partes y de sus apoderados.

**QUINTO.** – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos; dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido al apoderado, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión al presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

**SEXTO.** – De conformidad con el artículo 82 numeral 8°, deberá corregir los fundamentos de derecho, toda vez que las normas citadas no tienen relación con este tipo de proceso.

**SÉPTIMO.** – Deberá aportar el folio del Registro Civil de Matrimonio de las partes, por cuanto lo que se anexa es la partida de matrimonio, ello de conformidad con lo estipulado el artículo 67 y ss. del Decreto 1260 de 1970. De igual forma, los demás documentos que se enuncian en el acápite de pruebas documentales, ya que brillan por su ausencia.

**OCTAVO.** – Aportará un nuevo Poder, el cual debe ser otorgado por ambas partes, en donde se exprese el tipo de proceso para el cual se otorga, la causal que se invoca, y el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último de conformidad con las

disposiciones del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío del Poder y del contenido del mismo, por parte de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o canal digital enunciado en la demanda para efectos de notificaciones, de lo contrario se le hará presentación personal ante autoridad Notarial.

**NOVENO.** – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c0a78dd0ce9cf78db64701964d4e87afe49e0d3e36c93d16b53e683421c8fd**

Documento generado en 07/05/2023 08:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**